

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 215

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMENES DE COMISIONES Nº 1 y 2

S/ASUNTO Nº 38/88 (PROYECTO DE LEY CREANDO LA

DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR) :-

Entró en la sesión de: 23-06-88

COMISION Nº Aprobada

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22 JUN 1988
J.C. 2 N° 215 HORA 20.-

S/Asunto Nro. 038/88

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

SANCIONADO. 30-06-88.

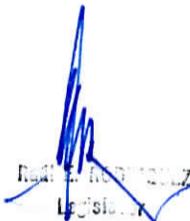
DICTAMEN DE COMISION

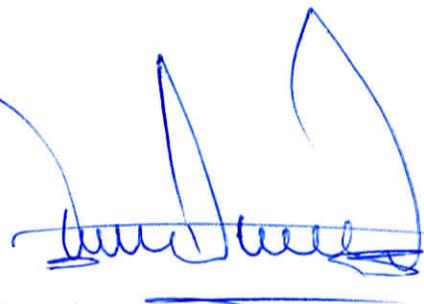
HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nro. 1 de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el // Proyecto de Ley Creando la Dirección de Defensa al Consumidor, en el ámbito del Ministerio de Economía, presentado por el Bloque U.C.R., y en / mayoría, por las razones que expondrá el miembro informante, aconsejan / su aprobación según el texto que se acompaña.

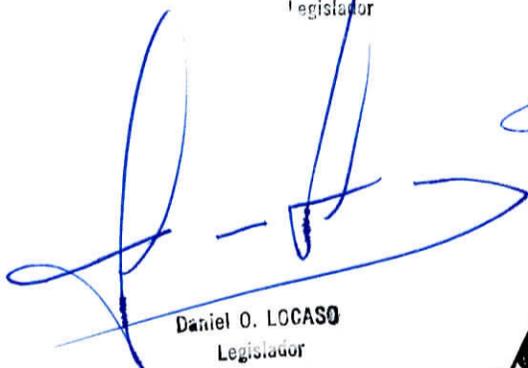
SALA DE COMISIONES, 22 de junio de 1988,-


JORGE ARGENTINO MOYANO
PRESIDENTE COMISION N° 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

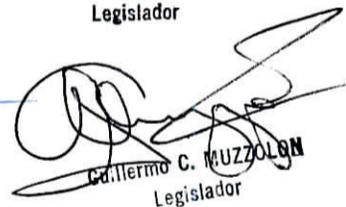

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Luis Roberto MORENO
Legislador


Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador


Daniel O. LOCASO
Legislador


María del Valle TILCA
Legisladora


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


LUIS EDLSO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.


Juan Manuel ROMAN
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de las relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Ley de Abastecimiento, agio y especulación y sus decretos reglamentarios.

DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS

ARTICULO 2º.- Habilitase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista. La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º.- La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar.

ARTICULO 4º En dicho registro se inscribirán los datos obtenidos a través del Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5°.- Crease en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cual estará integrado por: Un representante por cada una de las Municipalidades; Un representante por cada una de las Cámaras de Comercio de las Ciudades de Ushuaia y Río Grande; Un representante por cada una de las seccionales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande de la Confederación General del Trabajo y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos, la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Defensa al Consumidor.

ARTICULO 6°.- El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cuales ha sido creado.

MISION

ARTICULO 7°.- Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos idóneos para que en la convergencia de los sectores incluidos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

FUNCION

ARTICULO 8°.- A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de Ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

- d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º.- Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- Solicitar informes a Organismos públicos Territoriales y/o Nacionales.
- Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- Contratar, en forma limitada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas así lo indiquen.

ARTICULO 10º.- De forma.

Roberto Mario CABETAS SERRA
Legislador

Roberto Mario CABETAS SERRA
Legislador

JORGE ARGENTINO MOYANO
PRESIDENTE COMISION N° 2
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

LUIS EDELMO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Luis Roberto MORENO
Legislador

María del Valle TILCA
Legisladora

Raúl E. ROSSIGNOLI
Legislador

Guillermo C. MUZZOPAN
Legislador

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 038

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - PROYECTO DE LEY CREANDO
LA DIRECCION DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, EN EL
AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. -

Entró en la sesión de: 5-5-88

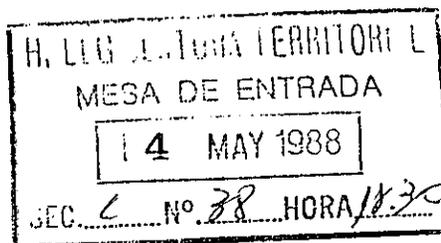
COMISION Nº 172

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



SEÑOR PRESIDENTE:

Una de las inquietudes esenciales de este Bloque Parlamentario, ha sido justamente la defensa del consumidor; no como una realidad etérea, sino como ciudadano común y corriente que diariamente come, bebe, se viste, se educa y necesita un lugar donde vivir con su familia.

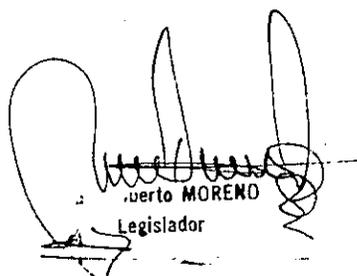
Todos somos consumidores, no de bienes superfluos, sino de elementos necesarios para una vida decorosa a la cual todos tenemos derechos. Es en esta concepción que campea nuestro proyecto. En este tema que trasciende el orden territorial y hasta las propias fronteras nacionales. Una resolución de la Naciones Unidas, del año 1985, dió directivas a saber:

- a) Política enérgica de protección al consumidor.
- b) Debe haber protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad.
- c) Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o en su caso, las organizaciones competentes, obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles.

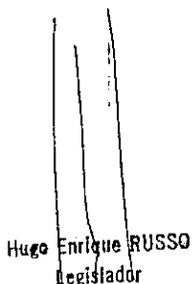
Es valioso recordar, por otra parte, que en el siglo pasado el derecho tomaba al hombre en general. Eran los tiempos en que se hablaba de "Los derechos del Hombre", de los "Derechos del Ciudadano".

Ahora se busca al ser humano en situación, o situado, en su rol. Por eso, hay ahora derechos del trabajador, de la mujer y es válido que hayan leyes que protejan y den participación al consumidor, para defender estos derechos esenciales.

Creemos que el establecimiento de esta Dirección, producirá los efectos que buscan este cometido legislativo, siendo por ello que lo consideramos una norma de importante valía para su sanción.-



Roberto MORENO
Legislador



Hugo Enrique RUSSO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Jorge Carlos BOSSA
Legislador



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Economía la Dirección de Defensa al Consumidor que tendrá como principal objetivo:

- a) El estudio de la relaciones de mercado en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.
- b) El relevamiento de los precios y su conformación.
- c) El estudio de medidas tendientes al contralor de los precios.
- d) La recepción de denuncias privadas o públicas.
- e) La aplicación de la Ley de Abastecimiento y decretos reglamentos.

DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y MAYORISTAS

ARTICULO 2º.- Habilitase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el Registro Permanente de Proveedores y Mayoristas y de Representaciones Comerciales de Marcas y Productos Varios. En el Registro mencionado precedentemente se especificará la razón social de los comerciantes y las características genéricas de los bienes a comercializar y sus respectivos precios de lista.

La Dirección de Defensa al Consumidor creará el Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas en la Capital Federal, quien tendrá como función principal remitir información periódicamente sobre los valores de los bienes en origen que se comercialicen en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3º.- La inscripción al Registro y la periodicidad de información requerida de acuerdo a las reglamentaciones que establezca la Dirección de Defensa al Consumidor, será causalidad de habilitación para poder comercializar.

ARTICULO 4º.- En dicho registro se inscribirán los datos obtenidos a través del Departamento de Relevamiento de Fábricas y Mayoristas los que se volcarán a las planillas comparativas de variación de costos y precios en Tierra del Fuego, las que se actualizarán periódicamente.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

DE LA FORMACION DEL CONSEJO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

ARTICULO 5º.- Créase en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor, el Consejo de Defensa al Consumidor, el cual estará integrado por: Un representante por cada una de las Municipalidades; Un representante por la Cámara de Comercio de las Ciudades de Ushuaia y Rio Grande; Un representante por la Confederación General del Trabajo, seccional Ushuaia y Rio Grande y un representante de las Asociaciones que tengan como principal objetivo, de acuerdo a sus estatutos, la defensa al consumidor y que tengan personería jurídica.

El Consejo estará presidido por un delegado directo del Gobernador, y oficiará como secretario del mismo un representante de la Dirección de Defensa al Consumidor.

ARTICULO 6º.- El Consejo deberá sesionar, por lo menos, una vez al mes, y se le otorgará a los participantes la información que estos soliciten mediante nota, y referidos necesariamente a los aspectos por los cuales ha sido creado.

MISION

ARTICULO 7º.- Será misión del Consejo de Defensa al Consumidor la de proponer objetivos idóneos para que en la convergencia de los sectores incluidos, se posibilite conciliar los intereses de la comunidad.

FUNCION

ARTICULO 8º.- A fin de llevar a cabo los objetivos expuestos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo Territorial.
- b) Emitir opiniones por dictamen en forma espontánea.
- c) Asesorar en todo proyecto de ley que trate directa o indirectamente sobre cuestiones referidas al consumo, a la formación de precios o al abastecimiento.

///

Q



Escritorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///

d) Proponer políticas, medidas, bases o principios para los planes que versen sobre los aspectos referidos a su finalidad.

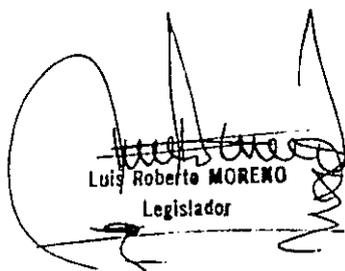
ATRIBUCIONES

ARTICULO 9º.- Serán atribuciones del Consejo referidas a sus funciones:

- a) Solicitar informes a Organismos públicos Territoriales.
- b) Solicitar sondeos, muestreos e investigaciones.
- c) Contratar, en forma limitada a la aprobación por parte del

Poder Ejecutivo Territorial, aquellos expertos nacionales que las tareas así lo indiquen.

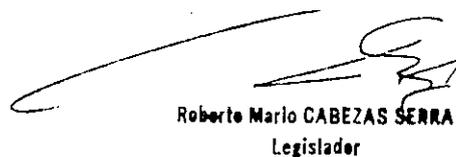
ARTICULO 10º.- De forma.



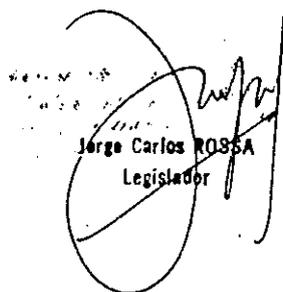
Luis Roberto MORENO
Legislador



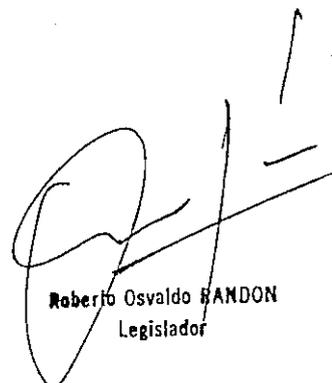
Hugo Enrique RUSO
Legislador



Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Jorge Carlos ROSA
Legislador



Roberto Osvaldo BANDON
Legislador